

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintidós (22) de julio del año 2021	<b>Hora</b>	2:40	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANANTE: GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**PROTECCIÓN S.A.**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	6	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: EULALIA GIRALDO GÓMEZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**PROTECCIÓN S.A.**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	8	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**PROTECCIÓN S.A.**

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

### CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ demandante en el proceso 2020-00304, quien exhibió por medios digitales su C.C. 42.888.493.

Doctora LUZ FANERY GÓMEZ VELÁSQUEZ apoderada de la demandante en el radicado 2020-00304, quien exhibió su TP. 323.745

Señora EULALIA DEL PILAR GIRALDO GÓMEZ, demandante en el radicado 2020-0369, quien exhibió su C.C. 43.067.663.

Doctor EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ apoderado de la demandante en el radicado 2020-00369, quien exhibió su C.C. 97.472.

Señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO, demandante en el radicado 2020-00383, quien exhibió su C.C. 70.558.322.

Doctora ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, apoderada del demandante en el radicado 2020-00383 quien exhibió su TP 292.206.

Doctora ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN apoderada y representante legal de PROTECCIÓN en los 3 procesos en radicado, quien exhibió su TP 313.452.

Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos quien exhibió TP 307.060.

### LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5e8f62f2-78b6-457c-bdfb-ac9441c61179?vcpubtoken=55974d09-bd83-4892-aa23-1cab30c9e2f3>

### ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>
No hay excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

## ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiende a lo resuelto:

**2020-00304:** Auto interlocutorio N° 719, notificado en Estados el 30 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 20CargaDinamica).

**2020-00369:** Auto interlocutorio N° 721, notificado en Estados el 30 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 13CargaDinamica).

Mediante auto interlocutorio N° 0818 del 18 de mayo de 2021, se concedió en el efecto DEVOLUTIVO RECURSO DE APELACIÓN contra el anterior Auto, solo en lo referente a la negativa de decretar el interrogatorio de parte a los representantes legales de Colpensiones y Protección SA.

Es por ello que se dispuso la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, el cual fue repartido al Magistrado Dr. JOHN JAIRO ACOSTA PÉREZ el 02 de junio de 2021.

Se aclara que el recurso se concedió en el efecto devolutivo porque la naturaleza de la decisión recurrida no impide la continuación del proceso, como muy claramente indica el artículo 330 del CGP:

**"Artículo 330. Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, éste dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo".**

**2020-00383:** Auto interlocutorio N° 720, notificado en Estados el 30 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 16CargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ demandante en el proceso 013-2020-00304.

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

Se practica interrogatorio de parte a la señora EULALIA DEL PILAR GIRALDO GÓMEZ demandante en el proceso 013-2020-00369.

Se practica interrogatorio de parte al señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO demandante en el proceso 013-2020-00383.

### **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

### **PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2020-00304**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 373 de 2021 del consecutivo general y N° 182 de 2021, de procesos ordinarios.

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p>En mérito de lo expuesto el <b>JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;"><b>F A L L A</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia de la afiliación de la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.</p> <p><b>SEGUNDO: CONDENAR</b> a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1995 exclusivamente por la afiliación de la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.</p> <p><b>TERCERO: CONDENAR</b> a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ VELÁSQUEZ, al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.</p> <p><b>QUINTO: COSTAS</b> en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.</p>

### **PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320200036900**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 374 de 2021 del consecutivo general y N° 183 de 2021, de procesos ordinarios.

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora EULALIA DEL PILAR GIRALDO GÓMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/11/1998 exclusivamente por la afiliación de la señora EULALIA DEL PILAR GIRALDO GÓMEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora EULALIA DEL PILAR GIRALDO GÓMEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320200038300**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 375 de 2021 del consecutivo general y N° 184 de 2021, de procesos ordinarios.

**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/08/1995 exclusivamente por la afiliación del señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

En los procesos radicados 2020-00304 y 2020-00369 y 2020-00383 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. en el efecto suspensivo.

En los 3 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO**

Acta audiencia  
05001310501320200030400  
05001310501320200036900  
05001310501320200038300

**JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cc0ea6bfc5f0fd6ddaf40c1e48b29102c7d31a9bc2e8677b4d49fe3d44516f**

Documento generado en 22/07/2021 06:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**